

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00473-00
AUTO #709**

Santiago de Cali, Abril once (11) del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de ALIMENTOS el demandado guarda silencio respecto a las pretensiones de la demanda y con el fin de continuar con el trámite del mismo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-DEJAR constancia que el demandado guarda silencio respecto a las pretensiones de la demanda.

2.-Conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia, la cual se llevará a cabo el dia **30 de MAYO de 2024** a las **9.A.M.** de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

ADVIERTASELES lo siguientes;

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

3. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como pruebas en el valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y subsanación.

PRUEBAS DE OFICIO

ORDENASE practicar el interrogatorio de los señores ALICIA CAMACHO DE MONTAÑO y LUIS MARCIAL MONTAÑO FORONDA.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6db415c98aa00a2f9bc59e2bcad265289e74cc72f2de33f0881efaa3ef15bd39

Documento generado en 11/04/2024 11:51:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>